

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de agosto de 2025

Asunto: se presenta iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
22 AGO 2025
11/13 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 54 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 55, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA", EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA;

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER CASIQUE ZARATE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
22 AGO 2025

Dirección de Asesoría Legislativa

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 54 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 55, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA", EN MATERIA DE MOVILIDAD SEGURA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad segura es un derecho de todas las personas y un deber del Estado, el cual se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establecen el derecho de toda persona a circular libremente y elegir su lugar de residencia.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer garantiza condiciones de vida adecuadas en vivienda, transporte y comunicaciones, en igualdad de derechos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad obligan a los Estados a adoptar medidas efectivas que aseguren accesibilidad, movilidad personal e integración plena en servicios como transporte, vivienda y comunicación.

Bajo este contexto, la motocicleta, es un medio de por el cual se movilizan muchas personas por ser un transporte económico, ágil y accesible, y ha experimentado un notable incremento en su uso durante los últimos años.

En México, el parque vehicular de motocicletas pasó de 4 millones en 2018 a 7.8 millones en 2023, un aumento del 95% en solo cinco años. Este crecimiento ha facilitado la movilidad de muchas personas, especialmente en áreas urbanas congestionadas, y ha impulsado sectores como el de reparto a domicilio, donde las motocicletas se han convertido en herramientas esenciales para la entrega de productos y servicios.

Sin embargo, este auge también plantea retos para garantizar la seguridad vial y proteger el derecho a una movilidad segura y libre de riesgos, en línea con los compromisos internacionales de protección de la salud, el bienestar y la integración de toda la población.

Así mismo, este crecimiento también ha multiplicado de manera significativa la cantidad de usuarios expuestos a riesgos asociados a conductas de conducción imprudente o insegura. En 2023, Oaxaca se ubicó entre las ocho entidades del país con mayor número de personas fallecidas en accidentes relacionados con el consumo de alcohol, registrando 13 decesos y 213 personas heridas.¹

¹ https://www.nvnoticias.com/oaxaca/general/automovilistas-incitan-motociclistas-conducir-con-precaucion-en-oaxaca/170469?utm_source=chatgpt.com

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Diversos factores como la falta de experiencia al conducir, el exceso de velocidad, la ausencia de equipo de protección adecuado y las condiciones climáticas adversas, como las lluvias, han contribuido al aumento de accidentes. Por ejemplo, durante las temporadas de lluvias registran un incremento del 30% en los accidentes de motocicleta debido a derrapes y pérdida de control

Ante esta realidad, se vuelve prioritario implementar medidas preventivas claras, permanentes y efectivas, que no solo reduzcan la siniestralidad en las vías, sino que también promuevan hábitos de conducción responsables y conscientes del impacto que cada acción tiene sobre la seguridad propia y la de terceros.

En este contexto, es necesario regular de manera específica aquellas conductas de motociclistas que incrementan de forma significativa el riesgo de siniestros. Maniobras como zigzaguear entre vehículos, frenar o acelerar de manera intempestiva, realizar giros bruscos sin precaución, o rebasar por el acotamiento o en zonas no permitidas, ponen en peligro la seguridad propia del motociclista y de personas ajenas, elevando la probabilidad de accidentes graves, lesiones permanentes o incluso decesos. Estas prácticas vulneran los principios de prudencia y responsabilidad que deben observar todas las personas usuarias de la vía pública, y contravienen las normas de tránsito diseñadas para proteger la integridad de los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas.

Por otra parte, la circulación de motocicletas con escapes modificados o alterados que generan niveles de ruido superiores a los permitidos por la Norma Oficial Mexicana no solo constituye una infracción, sino un riesgo indirecto para la seguridad vial. El ruido excesivo afecta la concentración de los conductores y peatones, aumenta la probabilidad de accidentes y deteriora la calidad de vida en los entornos urbanos y rurales. Este fenómeno refleja la necesidad de equilibrar la libertad de movilidad con la obligación de respetar a los demás y preservar la salud y el bienestar colectivo.



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Debo subrayar la existencia de la NORMA Oficial Mexicana NOM-080-ECOL-1994, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Este instrumento en su Considerando menciona que la emisión de ruido proveniente de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación altera el bienestar del ser humano y el daño que le produce, con motivo de la exposición, depende de la magnitud y del número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición.

Es preciso mencionar que en días recientes se han presentado iniciativas en los Congresos locales de la Ciudad de México y de Guanajuato, que buscan regular el uso de escapes modificados, con el objeto de disminuir los niveles de ruido excesivo que alteran la convivencia y el bienestar en las comunidades urbanas.

Por lo anterior resulta indispensable prohibir expresamente la circulación de motocicletas con escapes modificados o alterados que generen ruido excesivo por encima de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia. Esta acción representa un paso hacia una movilidad más segura y sostenible, promoviendo la responsabilidad de los conductores y fomentando la cultura de respeto a las normas, al tiempo que protege el medio ambiente y la calidad de vida de la ciudadanía.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:	Artículo 54. ...
I a X. ...	I a X. ...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

XI. Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor, y

XII. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos.

Cuando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones IV y X de este artículo, será sancionado en términos del artículo 92 y 93 de esta Ley.

XI. Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor;

XII. ...

XIII. Realizar maniobras peligrosas tales como zigzaguear entre vehículos, frenar o acelerar de manera intempestiva, realizar giros bruscos sin precaución, rebasar por el acotamiento o en zonas no permitidas, o cualquier otra acción que ponga en riesgo la seguridad de peatones y demás usuarios de la vía, y

XIV. Circular con escapes modificados o alterados que generen ruido excesivo por encima de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia.

...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

<p>Artículo 55. Las motocicletas con motores de cilindrada menor a los 100 centímetros cúbicos no podrán circular en las vías rápidas, vías controladas y autopistas urbanas.</p> <p>Tratándose de motocicletas con cilindrada de motor arriba de los 150 centímetros cúbicos podrán circular en vías primarias, vías controladas, vías rápidas y autopistas urbanas.</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>Tratándose de motocicletas con cilindrada de motor arriba de los 150 centímetros cúbicos podrán circular en vías primarias, vías controladas, vías rápidas y autopistas urbanas, siempre bajo condiciones de máxima precaución.</p>
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 54 y el segundo párrafo del 55, y se **ADICIONAN** las fracciones XIII y XIV de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I a X. ...

XI. Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor;

XII. ...

XIII. Realizar maniobras peligrosas tales como zigzaguar entre vehículos, frenar o acelerar de manera intempestiva, realizar giros bruscos sin

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

precaución, rebasar por el acotamiento o en zonas no permitidas, o cualquier otra acción que ponga en riesgo la seguridad de peatones y demás usuarios de la vía, y

XIV. Circular con escapes modificados o alterados que generen ruido excesivo por encima de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia.

...

Artículo 55. ...

Tratándose de motocicletas con cilindrada de motor arriba de los 150 centímetros cúbicos podrán circular en vías primarias, vías controladas, vías rápidas y autopistas urbanas, **siempre bajo condiciones de máxima precaución.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HONORABLE JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZÁRATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 22 días del mes de agosto de 2025.